

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### Resolución NR006/07

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dos de julio del año dos mil siete.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 014/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007, CONATEL aprobó modificaciones al Plan Nacional de Numeración, permitiendo la migración de siete (7) a ocho (8) dígitos de manera parcial para las redes móviles y garantizar la suficiente disponibilidad del recurso de numeración para la prestación de los servicios de telefonía móvil.

#### CONSIDERANDO:

Que a fin de crear condiciones competitivas y equitativas de mercado ante la inminente entrada en el mercado de nuevos operadores de los servicios de telefonía móvil en el país, y dado que existe una identificación del usuario con los actuales Indicativos de Red para Numeración de Aplicación No Geográfica, 3 y 9, con los actuales operadores de los servicios de telefonía móvil, se estima necesario habilitar un nuevo dígito para su uso por parte de dichos operadores.

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 29, 30 de junio y 1 de julio de 2007, se puso a Consulta Pública en la página Web de CONATEL el proyecto de resolución para la modificación al Plan Nacional de Numeración, no habiéndose recibido durante ese periodo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica alguna.

#### CONSIDERANDO:

Que el recurso de numeración telefónica es de interés público y para uso de los servicios de telecomunicaciones que lo requieren de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y existiendo la necesidad inminente de habilitar un nuevo dígito específicamente para el uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular o Servicio de Comunicaciones Personales, para lograr una real y efectiva competencia en el mercado de estos servicios, se emite la presente Resolución Normativa mediante la cual se modificará el actual Plan Nacional de Numeración, misma que por ser de carácter general, deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, en aplicación de los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de: los Artículos 1, 14, y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; las Resoluciones de CONATEL, Resolución

426/97, Resolución NR021/03, Resolución NR035/05, Resolución NR018/05, Resolución NR048/05 y Resolución NR001/06, todas publicadas en el diario oficial La Gaceta; Artículos 1, 32, 33, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Tercero de la Resolución NR014/06, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“Establecer que, sujeto a la estructura de numeración básica establecida en el Cuadro No. 1 de la presente Resolución, se atribuyen como Indicativo Nacional de Destino (NDC) para identificar la red de los Servicios de Telefonía Móvil, los dígitos 3, 7 y 9, conformándose la estructura del Número Nacional (Significativo) que incluye el Código Nacional de Destino (NDC), con la cantidad de ocho (8) dígitos y que identificarán a los Usuarios y/o Suscriptores con terminales móviles, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 2 Estructura de Numeración No Geográfica de ocho (8) dígitos**

| OCHO (8) DÍGITOS |   |   |   |   |   |   |   |
|------------------|---|---|---|---|---|---|---|
| 1                | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| W                | X | Y | Z | M | D | C | U |

**Cuadro No. 3 Estructura de Numeración con el Indicativo Nacional de Destino (NDC)**

| El Indicativo Nacional de Destino (NDC) que Identificará la red de los Servicios de Telefonía Móvil | Ámbito de Aplicación No Geográfico |
|---|------------------------------------|
| W   | XYZ-MCDU                           |
| 3   | XYZ-MCDU                           |
| 7   | XYZ-MCDU                           |
| 9*  | XYZ-MCDU                           |

Número Nacional

(Significativo) : WXYZ MDCU

W : Indicativo Nacional de Destino (NDC)

\* No incluye el bloque de numeración del 9000-0000 al 9000-9999, pues el prefijo 900 está asignado al Servicio de Consulta 900 (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario que origina).

**SEGUNDO:** Modificar el Resolutivo Cuarto de la Resolución NR014/06, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“Establecer que los dígitos 3, 7 y 9, atribuidos en el resolutivo anterior, como Indicativo Nacional de Destino para conformar la estructura a ocho dígitos WXYZ MDZU, serán exclusivamente para la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil en general.”

**TERCERO:** Modificar el Resolutivo Quinto de la Resolución NR014/06, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“Establecer que los Proveedores de Servicios que actualmente están prestando los Servicios de Telefonía Móvil en la estructura de siete dígitos, que comienzan con: a) el dígito 3, para conformar la estructura a ocho dígitos WXYZ MDZU, antepondrán como Indicativo Nacional de Destino el dígito 3 y b) los dígitos 8 y 9, para conformar la estructura a ocho dígitos WXYZ MDZU, antepondrán como Indicativo Nacional de Destino el dígito 9. Adicionalmente, se utilizará el dígito 7 para la numeración que utilizará un tercer operador de los servicios de telefonía móvil.”

**CUARTO:** Dejar sin valor y efecto el Resolutivo Sexto de la Resolución NR014/06.

**QUINTO:** Debido a que el dígito 7 se utilizará tanto como Indicativo de Red en la estructura de numeración a ocho dígitos, como Indicativo de Zona en la estructura de numeración a siete dígitos, los prestadores de los servicios de telefonía fija y/o móvil deberán tomar todas las medidas necesarias en cuanto al análisis de dígitos en sus centros de conmutación, a fin de que las comunicaciones sean enrutadas respetando lo dispuesto en la presente resolución.

**SEXTO:** En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en la Resolución NR014/96.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata, y se ordena su publicación en el diario oficial La Gaceta. Ejecútese.

**RASEL ANTONIO TOMÉ**  
Presidente  
CONATEL

**VÍCTOR LEONARDO RUIZ**  
Secretario Interino  
CONATEL

7 J. 2007

## JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

### AVISO DE HERENCIA

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil seis (2006), que la señora FRANCISCA MONDRAGÓN, presentó a este Juzgado, solicitud de TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno ubicado en el caserío La Vegas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con un área de seis punto treinta hectáreas (6.30 Has.), con las colindancias siguientes: Al Norte, con MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN; al Sur, con herederos de SALVADOR MONCADA y AGUSTÍN BETANCO; al Este, con MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN; y, al Oeste, con LEONARDA BETANCO y herederas de RUFINA BETANCO, dicho inmueble lo ha estado poseyendo por más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 26 de octubre del año 2006.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
Secretaria

7 J. 2007

### AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, HAGO SABER: Que mediante Instrumento No. 9, autorizado en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de fecha 29 de junio del año 2007, ante los oficios de la Notario GLADIS ONDINA ZAVALA MEJÍA, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, cuya actividad principal será: Reparación de toda clase de vehículos automotores, pintado y enderezado, cambio de aceite, lavado y lubricantes, compra y venta de repuestos y accesorios de vehículos, compra y venta de todo tipo de vehículos automotores, importación y exportación de toda clase de mercadería, maquinaria y equipo, compra y venta de toda clase de productos y equipo relacionado con la finalidad de la empresa, representación de casas nacionales, extranjeras y demás actividades similares o conexas de lícito comercio en la República de Honduras, con la denominación social de “TALLER Y LUBRICANTE RÍO HONDO”, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), con domicilio en la aldea Río Hondo, carretera a Olancho, kilómetro 24, municipio del Distrito Central.

**JUAN CARLOS CERRATO VARELA**  
Gerente Propietario

7 J. 2007